

Bogotá D.C., 1 de junio de 2022.

Doctor:

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ Ministro del Interior Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) Carrera 8 No. 12 B - 31 BOGOTÁ, D.C.

Referencia: ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA No. 012-22 para el Consejo Comunitario de ACADESAN y el Resguardo Indígena de Sanandocito pertenecientes al municipio de Sipí (Chocó).

Respetado Señor Ministro:

De manera atenta, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017¹, me permito remitir a su despacho la presente Alerta Temprana de Inminencia (ATI) debido a la situación de desplazamiento forzado, confinamiento, el riesgo elevado de enfrentamientos con repercusión en población civil, así como la ocurrencia de hechos asociados a masacres, homicidios, amenazas, que se ciernen sobre la siguiente población:

Municipio	Comunidades negras y/o afrocolombianas - ACADESAN	Resguardo indígena
Sipí	Chambacú, San Agustín, Buenas Brisas, Cañaveral, Teatino, Loma Chupey, Marqueza, Santa Rosa, Tanando, Sipí cabecera municipal, Barraconcito, Barrancón, Charco Largo la Unión, Charco Hondo	Sanandocito

Lo anterior, como consecuencia del proceso de incursión de las AGC al municipio de Sipí y los recientes enfrentamientos armados que se vienen presentando entre estos y la guerrilla del ELN a través de su Frente Ernesto Che Guevara.

Esta situación configura claramente un escenario de disputa territorial, con probabilidad de afectaciones graves a las comunidades étnicas del municipio de Sipí, así como se ha evidenciado en municipios como Istmina y Medio San Juan, luego de la ruptura del pacto

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.

PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

¹ El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las autoridades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).



operativo por el control del territorio y de las economías lícitas e ilícitas entre la guerrilla del ELN y las AGC en el año 2021.

En concreto, el riesgo para la población civil se fundamenta en el proceso de incursión y/o expansión de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) hacia el municipio de Sipí, territorio que venía siendo controlado ampliamente por el Ejército de Liberación Nacional (ELN). En el territorio en riesgo, ese último grupo armado adelanta hoy en día acciones de contención para evitar el posicionamiento o control hegemónico de las AGC, concretamente a través de retenes armados ilegales y restricción a la movilidad.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2124 de 2017, conviene manifestar que los eventos que fundamentan la emisión de la presente Alerta Temprana de Inminencia han sido conocidos, verificados y analizados por la Defensoría del Pueblo durante las últimas 48 horas. La elevada probabilidad de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que estos eventos representan, demanda de la acción institucional un despliegue excepcional y prioritario de medidas preventivas y de acompañamiento humanitario a las comunidades en riesgo, conforme se indica en las recomendaciones formuladas al final del presente documento de advertencia.

* * *

Ahora bien, conviene recordar que las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria. Conforme observa el artículo 6° del Decreto 2124 de 2017, el componente de Alerta Temprana a cargo de la Defensoría del Pueblo tiene como propósito "(...) advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección".

En otras palabras, se trata de impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria. No son documentos de seguridad nacional o de inteligencia, funciones propias de la labor que desempeña el Ministerio de Defensa y la Fuerza Pública.

1. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El territorio objeto de advertencia forma parte de la subregión del San Juan, siendo el río que lleva el mismo nombre la segunda arteria fluvial de mayor preponderancia del departamento de Chocó.

Sipí limita al norte con San José del Palmar y Nóvita; al oriente, con el departamento del Valle del Cauca; al occidente, con Medio San Juan e Istmina, y al sur con El Litoral del San Juan. Los principales afluentes del río San Juan en este territorio son los ríos Sipí, Garrapatas y San Agustín.

ISO 9001: 2015

BUREAU VERITAS
Certification

C016.01230-AJ



En este municipio habitan 14 de las 72 comunidades negras que hacen parte del territorio colectivo del Consejo Comunitario General del San Juan (ACADESÁN)², organización que agrupa a las comunidades residentes en el curso medio, bajo y costero del Río San Juan y sus afluentes. Así mismo, en su jurisdicción habitan comunidades indígenas embera pertenecientes al Resguardo Sanandosito, en el Río Garrapatas.

Sipí se comunica con Nóvita por el río Cajón, en cuya trayectoria coincide la proyección de apertura de la vía carreteable Nóvita - Sipí, importante para la movilización de la población y de interés para el repliegue de tropas de grupos armados ilegales.

Sipí ha sido un lugar importante y estratégico en el devenir del conflicto armado en la subregión del San Juan, en la medida en que cuenta con importantes corredores naturales fluviales de movilidad hacia los departamentos de Valle del Cauca —por el Litoral del San Juan— y Risaralda. Tomando en cuenta, además, que la vasta red de afluentes que se extiende en este municipio favorece la cohesión entre las comunidades, en la medida en que posibilita el relacionamiento de sus habitantes, su movilidad hacia las diferentes comunidades y a la cabecera municipal, a su vez, que posibilita la construcción de dinámicas socioeconómicas compartidas, es posible inferir que cualquier evento violento que afecte alguna comunidad determinada puede impactar o incidir directamente en el contexto humanitario y de derechos humanos de las demás poblaciones que habitan en cercanías de esos territorios.

Además, la condición estratégica de este municipio también se explica por la existencia de amplias extensiones del territorio en los cuales persiste la siembra de cultivos de uso ilícito, y por las ventajas que ofrece para el procesamiento de coca y demás actividades relacionadas con la cadena del narcotráfico. De otra parte, las condiciones territoriales de Sipí permiten la movilidad hacia otros municipios de la subregión, por ejemplo, a través de la vía Sipí - Nóvita y la conexión Nóvita - San José de Palmar - Valle del Cauca o desde Sipí - Bajo Calima - Valle del Cauca.

El potencial para el desarrollo de actividades económicas, basada en la extracción de minerales y recursos forestales, también le asigna una posición estratégica a Sipí en el desarrollo del conflicto armado. El desarrollo de estas actividades históricamente ha atraído a los grupos armados ilegales con propósitos asociados primordialmente a la obtención de rentas ilícitas.

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.

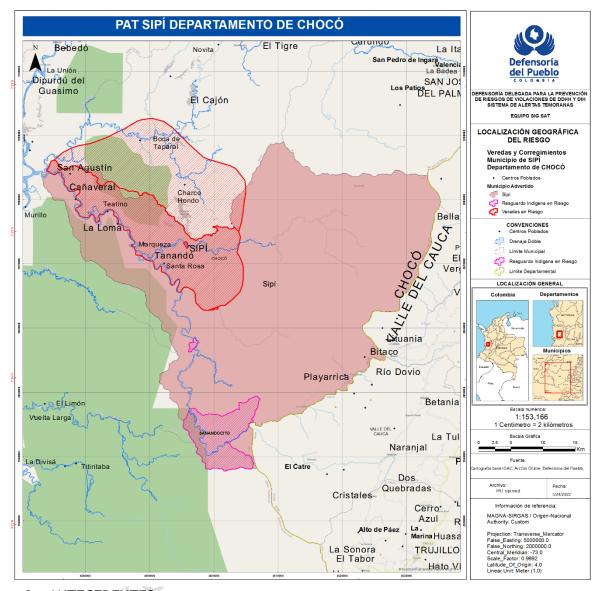
PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: 03/05/2022



² Dichas comunidades se encuentran asentadas en el territorio reconocido como título colectivo por la Resolución No 02702 del 21 diciembre de 2001.





2. ANTECEDENTES

El territorio al que pertenecen las comunidades de que trata esta Alerta ha sido objeto de la emisión de diversos documentos de advertencia por parte de la Defensoría del Pueblo, tanto antes de la entrada en vigor del Decreto 2124 de 2017, como posteriormente. El común denominador de lo señalado en dichos documentos, además del accionar de diversos grupos armados ilegales, ha sido por la falta de presencia efectiva el Estado en diferentes niveles, como se describe a continuación:

En 2010, por ejemplo, mediante el Informe de Riesgo (IR)No. 019-10 A.I, para Sipí, Istmina y Medio San Juan, el SAT advertía cómo la presencia de los Frentes Aurelio Rodríguez de las antiguas FARC-EP y Ernesto Che Guevara del ELN, y la alianza concebida por ambos grupos armados ilegales en estos territorios, exponían a poblaciones negras e indígenas ante mecanismos de control poblacional y territorial que claramente conculcaban sus derechos fundamentales, así como el relacionamiento que estas mantenían con sus territorios colectivos.

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C. PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: 03/05/2022





Posteriormente, en el año 2015, mediante el IR No. 027-15 A.I, se emite otro informe para los mismos municipios, a saber, para Sipí, Istmina y Medio San Juan. Por medio de dicho instrumento, se documentaba un proceso expansivo de las AGC desde el norte del Valle del Cauca, atravesando el río Garrapatas hacia el río Sipí, y también desde las subregiones del Bajo Atrato y el Darién chocoano.

A esto se sumaba el fortalecimiento de la presencia y mecanismos de control del Frente Ernesto Che Guevara del ELN en zonas rurales de Sipí, especialmente en zonas con presencia de cultivos de uso ilícito, donde se adelantaban actividades extractivas mineras y/o donde existen corredores entre la subregión y la cuenca del Baudó, así como la conformación de alianzas entre ese grupo armado ilegal y las FARC-EP, con el fin de mantener su control sobre los territorios que conforman el corredor del río San Juan hacia el Litoral del San Juan y los municipios del Medio y Bajo Baudó, acción que respondía, principalmente, al control de economías como el narcotráfico y la minería.

No obstante, después del proceso de dejación de armas de las antiguas FARC-EP, en el año 2017, mediante el Informe de Riesgo de Inminencia No. 027-17, se advirtió la situación de riesgo para 4.500 habitantes de la zona rural de los municipios de Istmina y Medio San Juan, debido al interés de las AGC de avanzar hacia la región del Medio San Juan con el fin de copar el territorio abandonado por la otrora guerrilla. Tomando en cuenta que, para entonces, el Frente Ernesto Che Guevara del ELN ya contaba con una presencia significativa en ese territorio, se advertía una alta probabilidad de confrontación armada entre ambos grupos armados ilegales capaz de generar graves vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH.

Sin embargo, a finales de 2017, se realizaron exigencias por parte de algunos líderes y lideresas sociales de las zonas del Medio y Bajo San Juan, solicitando puntualmente el respeto por el derecho a la vida de la población civil, cuyo resultado fue el pacto operativo entre el ELN y las AGC, en el que se repartieron el control del territorio de los municipios de Istmina y Medio San Juan. El ELN se quedó con el dominio desde el corregimiento de San Miguel - Medio San Juan, hasta el Bajo San Juan, y las AGC, con la otra parte del territorio, con mayor incidencia en Istmina, Andagoya y sus alrededores³.

En el 2019, la Defensoría del Pueblo advirtió una exacerbación del escenario de riesgo en la subregión del San Juan, mediante diversas Alertas Tempranas: De una parte, el 12 de junio la Defensoría emitió la Alerta Temprana de Inminencia No. 025-19 para el contiguo municipio de Litoral del San Juan. Por medio de dicho documento, la Entidad advirtió la emergencia de un contexto de disputa territorial entre el ELN y un grupo armado ilegal que se identificaba como Frente 30 de las FARC-EP, por el control de corredores hacia el norte del Valle del Cauca, con el propósito de ejercer dominio sobre las fases que integran el negocio de la coca, los lugares de minería ilegal, entre otros.

Seguido a esto, a través de la Alerta Temprana de Inminencia No. 031-19, emitida el 19 de julio de 2019, la Defensoría del pueblo advirtió el riesgo que afrontaban comunidades afrocolombianas e indígenas localizadas en zona rural de Sipí y Nóvita, municipios vecinos de los territorios objeto de la presente Alerta Temprana, debido al incremento en las

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.

PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: 03/05/2022



³ Defensoría del Pueblo de Colombia, (2020) Informe de seguimiento No. 10-0770 del 24 de agosto de 2020 a la AT-I 031-19, remitido a la CIPRAT - Ministerio del Interior.



acciones bélicas, enfrentamientos con interposición de la población civil y la utilización de artefactos explosivos con potenciales efectos indiscriminados por parte del ELN.

Mediante la Alerta Temprana de inminencia No. 034 - 19 del 23 de agosto del 2019, se advirtió el elevado riesgo al que está expuesta la población civil de los municipios de Medio San Juan e Istmina, localizada en los territorios que habitan las comunidades afrocolombianas y/o negras de Noanamá, Santa María La Loma, Fujiadó, Puerto Murillo en Medio San Juan y Negría y Doidó de Istmina, pertenecientes al Consejo Comunitario General de ACADESÁN y los Resguardos indígenas de Unión Wounaan, La Lerma y Macedonia del pueblo Wounaan. El riesgo para estas poblaciones se fundamentaba en la presencia y fortalecimiento del Bloque Ernesto Che Guevara del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en los territorios que habitan estas comunidades étnicas, pues desde Istmina y el Medio San Juan este ejercía e irradiaba su control hacia otros municipios de la subregión del San Juan.

El 24 de agosto de 2020 se remitió al Ministerio del Interior - CIPRAT, el informe de seguimiento No. No. 10-0770 del 2020 a la Alerta Temprana 031-19, en donde se da cuenta que la situación de riesgo persiste, con alta probabilidad de que se incremente, *tras una posible ruptura del acuerdo operativo que existe entre el ELN y las AGC* sobre el control del territorio, economías legales e ilegales principalmente cadena del narcotráficos, cultivos de uso ilícito y procesamiento de coca y minería, así como rentas provenientes de la exploración de madera y otras actividades que se desarrollan en la zona.

El 21 de octubre de 2020 se emitió el informe de seguimiento No.10-1054-20 a la Alerta Temprana No. 034-19⁴ emitida para los municipios de Istmina y Medio San Juan, en donde se resaltó nuevamente que, a pesar de la situación advertida, el riesgo persiste, por el fortalecimiento del ELN en dicho territorio a través de su frente Ernesto Che Guevara. Además, se hizo énfasis en la posibilidad de que el riesgo se incrementara ante el factible quebrantamiento del pacto operativo de control territorial de las economías ilícitas existentes entre las AGC y el ELN desde finales del año 2017 (situación que motiva la presente Alerta).

En agosto de 2021, se emitió la Alerta Temprana de Inminencia No 020-21 para los municipios de Istmina y Medio San Juan, con ocasión a la ruptura del pacto operativo entre la guerrilla del ELN y las AGC y las repercusiones para la población civil en sus derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal en medio del proceso de disputa territorial de estos dos grupos armados ilegales.

En paralelo, el 14 de octubre de 2021 se emitió la AT-I No. 024-21 para los municipios de Litoral del San Juan y Buenaventura, debido a la reciente presencia de las AGC en zonas donde existía una presencia hegemónica del ELN. Las AGC, en un accionar similar al advertido en la Alerta Temprana de Inminencia No. 020-21 para Medio San Juan e Istmina, han venido centrado operaciones por la zona del bajo San Juan y movilizando unidades hacia el Medio San Juan, con el objetivo de disputarle al ELN el control territorial relacionado con las rentas del narcotráfico, los cristalizadores de coca y la extorsión relacionada con la minería ilegal.

disponible

⁴ El Informe de Seguimiento se encuentra https://alertasstg.blob.core.windows.net/informes/089.pdf Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.

PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

ISO 9001: 2015

en

BUREAU VERITAS Certification

CO16.01230-A

siguiente



enlace:



De igual manera, en diciembre de 2021 se emitieron dos Alertas Tempranas: la primera, la Alerta Temprana No. 027-21 para los municipios de Nóvita y Condoto, y la segunda, la Alerta Temprana de Inminencia No. 029-21 para las comunidades de San José del Palmar - Cabecera municipal y La Italia. Ambos documentos se emitieron en el marco del proceso de avanzada de las AGC hacia estos territorios que venían siendo controlados hegemónicamente por el ELN, lo que desencadena un escenario de disputa territorial, con graves repercusiones y afectaciones contra la población civil de comunidades afrocolombianas.

3. ESCENARIO DE RIESGO DE INMINENCIA ACTUAL

Como se indicó en la ATI No. 020-21 para los municipios de Medio San Juan e Istmina, Chocó, después de la ruptura del pacto de la guerrilla del ELN con las AGC, consistente en la distribución de su presencia en unas zonas concretas del territorio para el control de las economías lícitas e ilícitas y el ejercicio del control poblacional, se ha configurado un escenario de disputa armada en todo el municipio de Sipí. Como en las demás zonas de la subregión advertidas, dicho escenario está determinado por el proceso de expansión de las AGC hacia cada una de las comunidades étnicas del municipio, con miras a obtener un control hegemónico, con base en la posición geoestratégica de sus territorios y de comunicación con otros afluentes.

La situación descrita ha propiciado, desde finales de abril del 2022 hasta la actualidad, la ocurrencia de una serie de desplazamientos masivos interveredales y entre comunidades, así como confinamientos ante episodios de confrontación armada o enfrentamientos entre el ELN y las AGC que afectan a las comunidades localizadas en el río Sipí y Taparal, como Cañaveral, Sipí, Barranconcito, Charco Largo y la Unión, así como a las otras comunidades por la situación de relacionamiento comunitario.

Además de lo anterior, se han registrado eventos de secuestro y masacres contra comerciantes de población afrocolombiana, así como graves amenazas para los pobladores y reuniones obligatorias. Todo lo anterior ha aumentado la zozobra, con la probabilidad de que, en marco de las acciones de disputa y control territorial, se generen afectaciones a la vida e integridad de la población civil. Igualmente, la contaminación con minas antipersonal, como medio empleado para la contención del avance del adversario, así como la ocurrencia de homicidios selectivos, señalamientos y agresiones contra líderes y lideras étnicos, reclutamiento forzado y utilización ilícita de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), con fines de fortalecimiento de grupos armados ilegales, y restricción a la movilidad, entre otras conductas vulneradoras de los derechos de la población, como la vida, libertad, seguridad en integridad personal, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Las disputas armadas entre los diferentes actores del conflicto se presentan por el control de vías terrestres (terciarias) y fluviales, por ejemplo la vía Sipí - Nóvita que se proyecta culminar y Nóvita - San José del Palmar. En esos escenarios, la población civil se ve afectada en su movilidad, autonomía territorial, práctica de sus usos y costumbres, y en general en su estructura organizativa, cultural y social, de conformidad con la Ley 21 de 1991, 70 de 1993 y su Decreto reglamentario 1745 de 1995, aplicables tanto para pueblos indígenas como para comunidades negras y/o afrocolombianas.

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.
PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: 03/05/2022





Si bien estos hechos configuran el simultáneo proceso de concreción de un contexto de amenaza ya anunciado por la Defensoría del Pueblo para diversos puntos de la subregión, esta Entidad advierte la alta inminencia de un desplazamiento masivo de otras comunidades específicamente para el municipio de Sipí, como Las Brisas, Teatino, Loma de Chupey, Marquesa, Santa Rosa, Barrancón, Charco Largo La Unión, Charco Hondo, Chambacú, Tanando, Sipí, Sanandocito, localizadas en los ríos Sipí, Taparal y Garrapatas. Lo anterior ante la zozobra generalizada a partir de la confrontación armada que se viene presentando entre el ELN y las AGC, en medio del proceso de expansión de las AGC y las condiciones de desprotección ante la ausencia del Estado, lo cual, se infiere, probablemente genere otros riesgos y afectaciones sobre derechos civiles y políticos, así como sociales, económicos, culturales, ambientales y de los pueblos étnicos de la zona.

En el marco de dicho escenario, por ejemplo, han ocurrido una serie de hechos victimizantes, como retenciones ilegales, desplazamientos forzados masivos e individuales hacia comunidades vecinas y la cabecera municipal, confinamiento y restricción a la movilidad, entre otros eventos.

Este escenario de riesgo se manifiesta dentro del término de las 48 horas, a partir del momento en que se tuvo conocimiento, en virtud de Decreto 2124 del 18 de diciembre del 2017, previa verificación de los hechos recientes, los cuales han afectado derechos fundamentales de la población civil, como se describe a continuación:

- a. Tras el intento de incursión y acciones del Grupo AGC al río Taparal en marzo de 2022, 15 familias, 45 personas de la comunidad afrocolombiana de Barranconcito se vieron obligadas a desplazarse al corregimiento de Charco Largo, localizado en la misma zona del municipio de Sipí;
- b. El 06 de mayo de 2022, las AGC empezaron a incursionar por el río Sipí, llegando a las comunidades negras de Las Brisas, San Agustín y Barranconcito pertenecientes al Consejo Comunitario General de ACADESAN; de esta última comunidad comenzó a desplazarse la población civil desde la noche del mismo viernes 06 de mayo;
- c. Desde ese mismo 06 de mayo hasta la actualidad, las comunidades localizadas en el río Taparal y Sipí se encuentran confinadas, debido a enfrentamientos registrados entre el ELN y las AGC.
- d. El 07 de mayo, en las horas de la tarde, se recibe información sobre la masacre de cuatro personas, tres hombres y una mujer, quienes se presumen fueron secuestrados por el ELN el pasado 01 de mayo. Las víctimas se dedicaban a la venta ambulante de mercancía, y sus cuerpos fueron encontrados en límites de los municipios de Sipí y Nóvita; según se informó, se les señalaba de tener supuestos vínculos o brindar información a las AGC.
- e. El 10 de mayo, integrantes de las AGC llegaron a la Comunidad de Charco Largo La Unión, agredieron a la población civil de la comunidad étnica, generando una situación de confinamiento y probabilidad de desplazamiento forzado de toda la comunidad, tras el inminente riesgo de enfrentamiento entre estos y el ELN con repercusión en la población civil.

f. En la actualidad, 35 familias de la comunidad de Barranconcito se encuentran desplazadas en la comunidad de Charlo Largo La Unión, y 38 familias de la

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.
PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

BUREAU VERITAS Certification

CO16 01230-A



comunidad de Cañaveral se han desplazado a Sipí, Cabecera Municipal. El resto de las comunidades se encuentran confinadas.

g. Adicionalmente, preocupan las consecuencias que puedan derivarse sobre la población civil del municipio de Sipí, por el reciente agravamiento o recrudecimiento de la situación humanitaria en el municipio de Litoral del San Juan, en donde en los últimos días, en territorios étnicos, se han reportado casos de desplazamiento forzado, confinamiento y homicidios, por la presencia del grupo armado organizado AGC máxime dada la importancia de estos municipios, catalogados como corredores estratégicos de movilidad y por su conexión en cuanto comparten límites geográficos.

A partir de lo anteriormente referido, se infiere una altísima probabilidad de incremento de desplazamientos forzados individuales y masivos; confinamientos; homicidios selectivos y múltiples; masacres; accidentes con minas antipersonal, amenazas e intimidaciones contra la población civil. Todo ello, especialmente contra la población étnica de los consejos comunitarios locales de comunidades negras de Chambacú, San Agustín, Buenas Brisas, Cañaveral, Teatino, Loma Chupey, Marqueza, Santa Rosa, Tanando, Sipí cabecera municipal, Barraconcito, Barrancón, Charco Largo la Unión, y Charco Hondo pertenecientes a ACADESAN, así como del Resguardo indígena Sanandocito, a través del empleo de métodos para generar terror. El riesgo también incluye la población localizada en el área urbana del municipio, a partir de las dinámicas de expansión y disputa territorial que libran las AGC y el ELN por estos territorios.

4. **RECOMENDACIONES**

En el marco de las competencias que le han sido otorgadas a la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley 24 de 1992, el Decreto Ley 895 de 2017 y el Decreto 2124 de 2017, a continuación se formulan recomendaciones para prevenir y atender el escenario de riesgo inminente advertido.

Cabe recordar las recomendaciones plasmadas en el presente documento no obstan para que las entidades concernidas adopten todas las medidas a su alcance que, bajo plena observancia de los derechos humanos y el DIH, se dirijan a la reacción rápida y el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos a cargo del Estado.

Así mismo, y conforme lo expuesto al inicio, es menester reiterar la <u>NATURALEZA</u> <u>PREVENTIVA Y HUMANITARIA</u> <u>DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA</u>, en mérito de lo cual se exhorta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

- i) Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH y DIH, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos.
- ii) Así como abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión que le es propia a esta Entidad, con posibles repercusiones sobre la continuidad del desarrollo de nuestra labor a

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C. PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814



nivel territorial. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la CIPRAT y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría para tal fin.

A. Coordinación de la respuesta rápida

1. Al Ministerio del Interior, como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), apoyar la coordinación de la respuesta estatal en materia de prevención y protección por parte de las autoridades concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia y convocar los espacios territoriales establecidos en el decreto 2124 de 2017 para hacer seguimiento a la evolución del riesgo y a la respuesta institucional

Asimismo, para que desde esa entidad se orienten y coordinen todas las medidas adicionales que, en el marco de los deberes estatales de respeto y garantía de los DD. HH y de la respuesta rápida, se adopten las demás medidas necesarias para la superación del escenario de riesgo advertido.

B. Disuasión del contexto de amenaza:

2. Al Ministerio de Defensa, VII División del Ejército Nacional, Armada Nacional, Batallón de operaciones No. 26, Departamento de Policía del Chocó, implementar operativos de registro, control y patrullaje en las zonas rurales de influencia del río San Juan, en jurisdicción del municipio de Sipí y los afluentes del río Sipí, Cajón, Garrapatas y Taparal, y corredores terrestres, conexión Sipí - Nóvita, objeto de la presente advertencia. Esto con el fin de salvaguardar la integridad de la población civil de las comunidades, particularmente de aquellas asentadas en el sector de Dipurdó del Guasimo, La Unión y San Miguel. Asegurar en el desarrollo de sus acciones el pleno respeto del principio humanitario de precaución y la autonomía territorial de las comunidades étnicas. En ese sentido, se insta a la Fuerza Pública a que su presencia en las zonas rurales referidas reconozca el rol de las autoridades étnicas en la protección de los Resguardos y Consejos Comunitarios señalados bajo riesgo.

Es indispensable que las acciones de la Fuerza Pública acaten la Directiva No. 016 de 2006, al tomar las medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de sus acciones en los territorios, de tal manera que se garantice la protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de la población civil, y en particular de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

De igual forma, se precisa, de acuerdo con el Auto 174 de 2011, y en concordancia con los Autos 004 y 005 de 2009, que las acciones de la Fuerza Pública en territorios indígenas, y por transversalidad en territorios colectivos afrodescendientes, deben "dar plena aplicación a los principios del DIH, de tal manera que al evaluar las distintas alternativas operativas y estratégicas, opte por aquella que implique mejores resultados en términos de seguridad y de protección efectiva de sus habitantes y debe-

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.

PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co Plantilla vigente desde: 03/05/2022



contener medidas concretas para reducir los riesgos que puedan surgir como reacción a la presencia de la Fuerza Pública".

3. A la Fuerza de Tarea Conjunta TITÁN y la SIJÍN del Departamento de Policía de Chocó, desplegar acciones de inteligencia y contrainteligencia propias de su mandato que les permitan anticiparse y disuadir cualquier acción armada proveniente de grupos armados ilegales, capturar a sus miembros e incentivar su rendición, con pleno arreglo al respeto de los derechos de la población civil y al principio de distinción del DIH. De igual manera, no emprender acciones bélicas en inmediaciones de los lugares donde habitan o realizan sus actividades cotidianas las comunidades indígenas y afrocolombianas en riesgo, a la luz del principio de precaución del DIH.

C. Medidas para la protección de la población en riesgo:

4. A la Unidad Nacional de Protección (UNP), en coordinación con la Gobernación del Chocó, Alcaldía de Sipí y Personería Municipal de Sipí, identificar en las zonas que se tratan en la presente Alerta, por medio de visitas a las áreas focalizadas, a potenciales personas y colectivos en situación de riesgo que puedan requerir del debido acompañamiento institucional en materia de protección, conforme los programas adoptados para tal efecto en los Decretos 1066 de 2015, 2078 de 2017 y 660 de 2018, así como lo dispuesto mediante el Decreto Ley 4635 de 2011. Lo anterior, previa concertación con las comunidades objeto del presente documento de prevención.

De igual manera, efectuar a la mayor brevedad las evaluaciones de riesgo e implementación de medidas de protección a que hubiere lugar, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente, así como las consideraciones especiales que merecen sujetos de especial protección constitucional. Es importante que se asegure que las diversas comunidades en riesgo conozcan de manera directa, clara y detallada las rutas de protección ordinaria y de emergencia, instancias competentes, mecanismos y datos de contacto para su respectiva activación.

Así mismo, se precisa que la UNP no condicione su acción institucional para atender la presente recomendación a la individualización que realizare la Defensoría del Pueblo respecto a cada una de las personas potencialmente en riesgo, en tanto que se sobreentiende que el presente documento advierte riesgos colectivos contra grupos sociales que requieren de la debida diligencia de las autoridades competentes para identificar y proteger a personas y colectivos en riesgo que requieren ser acompañados institucionalmente de manera inmediata, ante la gravedad de las situaciones de riesgo expuestas.

Se insta a la UNP, de igual manera, remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas.

D. Acción humanitaria integral:

 A la Gobernación del Chocó y a la Alcaldía de Sipí, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para que

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C. PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

BUREAU VERITAS Certification

CO16.01230-A



inmediatamente realicen una misión de verificación y acompañamiento in situ a las comunidades en riesgo y directamente allí activen lo dispuesto en sus planes de contingencia, con enfoque diferencial, en materia de atención humanitaria y protección de la población civil. En caso de que no se cuente con las herramientas de planeación en materia de prevención actualizadas para la vigencia 2022, se solicita su inmediata actualización, con suficientes asignaciones presupuestales, para efectos de brindar la atención oportuna a las comunidades.

Sobre el particular, se insta a dichas autoridades a analizar de manera periódica y conjunta la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos han causado y pueden llegar a desencadenarse de no recibir una respuesta institucional oportuna, a fin de implementar las medidas pertinentes dentro del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida. Sobre el particular, es preciso que las acciones de prevención y contingencia emprendidas por las autoridades locales se dirijan a la adopción e implementación coordinada y articulada de acciones que logren disuadir el contexto de amenaza, permitan atender humanitariamente a las víctimas de manera oportuna y den cabida a acciones de monitoreo, evaluación y ajuste de su proceder institucional.

6. A la Alcaldía municipal de Sipí, con el apoyo de la Gobernación del Chocó y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) definir de manera anticipada, oportuna y dignamente la ayuda humanitaria inmediata y de emergencia para las familias de las comunidades negras e indígenas desplazadas forzadamente, confinadas y en riesgo de desplazamiento con ocasión del escenario de riesgo aquí referido.

En caso de que existieren limitaciones presupuestales y de capacidad institucional del municipio y/o del departamento para este fin, se resalta la importancia de brindar todo el apoyo institucional que sea necesario en el marco de los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad.

7. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que, como cabeza del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas "SNARIV", realice seguimiento a la evolución de las medidas adoptadas para la atención humanitaria de las víctimas de los hechos de que trata la presente Alerta.

E. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público:

8. A la Personería Municipal de Sipí, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones étnico territoriales, sociales y comunitarias, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial. Asimismo, hacer seguimiento a la implementación de los planes de prevención y contingencia del municipio y su impacto en la atención del escenario de riesgo advertido. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la

Calle 55 # 10-32 · Sede Nacional · Bogotá, D.C.
PBX: (57) (601) 3144000 · Línea Nacional: 01 8000 914814

BUREAU VERITAS Certification

CO16.01230-A



Política de Prevención (art. 2.4.3.9.2.16 del Decreto 1581 de 2017) reportar a la Procuraduría Provincial y Regional las situaciones de incumplimiento en su implementación.

Por último, se insta a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas

9. A la **Procuraduría Regional de Chocó**, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado en la presente Alerta Temprana. Asimismo, reportar a la Defensoría del Pueblo y a las **Procuradurías Delegadas para la Defensa de Derechos Humanos** y Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos cualquier posible omisión o falla en el deber de reacción rápida, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 8° del Decreto 2124 de 2017.

En este sentido, es pertinente que se implemente en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, y en coordinación con la Regional Chocó, una mesa de seguimiento, donde se revise el cumplimiento de las recomendaciones aquí realizadas, para el ejercicio de la acción disciplinaria en caso de omisión.

* * *

En general, <u>a las autoridades civiles y de Fuerza Pública concernidas en la presente Alerta Temprana de Inminencia, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991, y a los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, se les solicita informar periódicamente las actuaciones, medidas adoptadas y alcances o resultados respecto de las recomendaciones formuladas en la Alerta Temprana emitida.</u>

Dicha información deberá ser allegada de manera periódica por lo menos una vez por semestre o cuando sea requerida por la Defensoría del Pueblo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud según lo estipulado en el artículo 15 y subsiguientes de la Ley 24 del 15 de diciembre de 1992 a los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co y/o
- Dirección postal: Calle 55 N.º 10-32 Bogotá D.C., Código postal: 110321 Defensoría del Pueblo.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CAMARGO ASSIS Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: Ricardo Arias Macías Delegado para la Prevención de Violaciones de DDHH y DIH Archivado en: Alertas Tempranas 2022.

BUREAU VERITAS
Certification
C016.01230-AJ